

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)



Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Senores capitanes Generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1838.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 540.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Gracia y Justicia en 23 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con profundo disgusto de que mas de una vez ya se han suspendido los Tribunales durante el tiempo en que la tranquilidad pública se ha visto alterada en algunas poblaciones importantes. Y considerando S. M. que nunca es mas necesaria la presencia de los encargados de aplicar la ley en defensa de la sociedad, que cuando aquella y los primeros intereses de esta se ven atropellados y en peligro de perecer al impulso de las malas pasiones, y de lo que debe imponer á los enemigos del órden social el solemne aparato de la justicia, ejerciendo activamente su imperio, recordando y personificando el de las leyes, y preparándose á revindicar su ejercicio con la prontitud y la severa impasibilidad que prescribe al Magistrado, se ha servido S. M. mandar que se manifieste á ese Supremo Tribunal, para conocimiento de los que hayan incurrido en la estúpida falta por carecer de prevision ó de presencia de ánimo en las referidas circunstancias, el desagrado con que se ha mirado por S. M. tan imprópia conducta, y que se prevenga á todos los Tribunales de justicia que en lo sucesivo, tan luego como ocurra seria alteracion de la tranquilidad pública en cualquiera de los puntos en que residan las audiencias territoriales, se reúnan estas en pleno, á fin de dar las providencias oportunas para que los Jueces y Promotores, que deberán ponerse inmediatamente á sus órdenes, procedan sin perder momento á contener por los medios propios de

la Autoridad judicial los desmanes que ocurrir puedan, y á instruir con celo incesante las diligencias necesarias para la averiguacion de los delitos que se cometan, reclamando al efecto la fuerza que hayan menester para su custodia y auxilio de las Autoridades civiles y militares, que no pueden negársela y que permanezca el Tribunal en sesion permanente hasta que se restablezca el órden público, dando parte á este Ministerio diariamente, y si es posible y preciso con mas frecuencia, de los excesos que se cometan en la poblacion, y de las disposiciones dictadas por el Tribunal y los Jueces para reprimirlas y castigarlos, reseñando el comportamiento que haya tenido cada cual de los funcionarios del órden judicial, en la inteligencia de que S. M. verá con especial satisfaccion los buenos servicios prestados en tan críticos momentos, teniéndolos muy presentes en las respectivas carreras, así como y con gran sentimiento tendrá necesidad de corregir sin escepcion las faltas en que puedan incurrir los que se deben á la generalidad de los ciudadanos como modelos de abnegacion de celo y de civismo.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Supremo Tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1855.—Fuente Andrés.»

Y he dispuesto darla publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia para que los funcionarios á quien se refiere tengan conocimiento de lo que en ella se dispone y demás efectos que convengan. Leon Noviembre 30 de 1855.—Patricio de Azúrate.

Núm. 541.

En la Gaceta oficial de 24 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

«Habiéndose notado algunas erratas en la primera edicion oficial de la Ley de enjuiciamiento civil, inevitables en la premura con que se ha pro-

cedido al imprimir esta obra dilatada, se avisa á los señores que han adquirido ejemplar ó ejemplares de la referida ley, para que reclamen del punto en que se las hayan facilitado una hoja de erratas que se ha impreso separadamente, que llevará el sello de este Ministerio, arreglada de modo que pueda añadirse á la Ley en el lugar correspondiente.»

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que hubiesen comprado la indicada Ley. Leon Noviembre 30 de 1855.—Partido de Ascárate.

MEMORIA

DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES, Á QUE SE REFIERE EL PREÁMBULO DEL REAL DECRETO DE 26 DE OCTUBRE DE 1853 SOBRE DESAMORTIZACION FORESTAL, INSERTO EN LA GACETA DEL 27 DEL MISMO.

(Continuacion.)

PARTE SEGUNDA.

MONTES ESPAÑOLES.

Introduccion.

Así, entre los obstáculos físicos que dificultan el progreso de la agricultura española, cuenta la Junta:

1.º Las desigualdades y asperezas de la superficie del territorio.

2.º La impetuosidad de los ríos, sus profundas alveos y la aspereza y desmedida elevacion de sus orillas.

Contra estos obstáculos, en vano luchará el individuo por mas que le sostengan en su empresa la ciencia y la perseverancia. Siendo estas obras superiores á las fuerzas de los particulares, indican la obligacion y reclaman poderosamente el celo del Gobierno. El Estado es el único que puede auxiliar á la naturaleza en los grandes fenómenos geográficos; porque él solo puede mejorarla, someterla muchas veces á sus cálculos, y aprovecharse de sus leyes, aunque nunca pueda destruir su accion, cambiar su marcha, contrariar su objeto. Cuando el Gobierno no acude á socorrer al labrador, si el mal no abate el ánimo del cultivador ni debilita su constancia, hace por lo menos inferior el producto á los esfuerzos empleados para obtenerle, se induce al error de atribuir á dejadez ó á ignorancia el resultado inevitable de las trabas impuestas por la naturaleza al aprovechamiento de los campos, y miradas con desden hasta por la ilustracion de los siglos anteriores.

No se modificará la influencia de las dilatadas sierras que surcan en todas direcciones el territorio español, no se sujetaran tampoco sus torrentes, ni se domará la impetuosidad de sus ríos, ni se asegurará la fertilidad de sus tierras sin contar el Estado con la vegetacion espontánea y permanente de todas sus cordilleras. Nadie ha negado la accion de las plantas situadas en las laderas sobre la fecundidad de los llanos. Pero quién derramará de orozco por nuestros montañas bosques aglomerados en grandes centros para cambiar con ellas las condiciones de nuestra existencia agronómica? La legislacion y las tendencias y el poder de la sociedad y sus grandes creaciones, triunfando de la tradicion y de la costumbre, prepararan esta deseada transformacion.

La ley habrá de conseguir primero por una serie de esfuerzos calculados la conservacion de los montes, que ejerzan una influencia cosmológica sobre el porvenir de la agricultura peninsular, introduciendo en ellos por medio de la ciencia la ordenacion de su aprovechamiento, y marchando de conquista en conquista podrá lograr sus aspiraciones como una consecuencia de los progresos sociales en los largos periodos de la vida de los pueblos.

Así pues, la Junta, mas convencida que nadie de lo mucho que falta á la agricultura española para llegar al grado de pros-

peridad á que pueda ser levantada, y que es objeto de la solicitud de V. E., lo está tambien de la absoluta necesidad de conservar bajo el dominio público una gran parte de los montes peninsulares para que aquella salga del atraso y desaliento en que se halla. Este dictamen aparecerá pues ante V. E. con aquel carácter de unidad que distingue la verdad de los opiniones, porque se apoya en un solo principio sacado de las leyes primitivas de la naturaleza, tan general y fecundo que envuelve en sí todas las consecuencias aplicables á su grande objeto y al mismo tiempo tan constante, que si por una parte conviene y se confirma con todos los hechos consignados en las teorías de la desamortizacion forestal, por otra concluye contra las falsas inducciones que, con mas celo que conocimiento, se han sacado de sus benéficas doctrinas.

Influencia de la pendiente.

Entre los obstáculos que la naturaleza opone al progreso de la agricultura española, se cuentan por los mas acreditados economistas la desigualdad y desnivel del territorio. Como el principal objeto de los montes es la modificacion de los efectos que causan las pendientes y velocidades de los ríos, la Junta no se cree dispensada de recordar en este lugar el resultado de las observaciones de Humboldt, de Hausmann, de Bory de Saint-Vincent y de Mauriciu Willkomm, á fin de fundar su dictamen sobre algunas consideraciones orográficas, ya que la falta de la Carta geográfica no permite llegar á aquel rigor geométrico, hasta cuyo criterio quisiera elevar la Junta la seguridad de sus doctrinas.

La Peninsula española se compone de una inmensa planicie y de dos terrazas adyacentes. La planicie se halla situada, en el centro, se encuentra bastante elevada sobre el nivel del mar y la terminan varias cordilleras que forman al mismo tiempo sus pendientes. Las terrazas son dos: la Pirenáica y la Granadina. La terraza Pirenáica está separada de la planicie central por medio del Ebro y la terraza Granadina lo está por el curso del Guadalquivir.

El área de la planicie central lleva dos sistemas: el oretano y el carpetano, y sus cuatro pendientes son: el Norte, el sistema cantábrico, al Este, el sistema ibérico; al Sur, el sistema marítimo, y al Oeste, el sistema lusitano.

El sistema carpetano, central de unos, carpetano-oriental de otros, se engendra en la elevada mesa de Sigüenza, no habiendo desde este punto hasta el Moncayo sino algunas series de colinas, es la línea divisoria entre el Tajo y Duero, y marcha de ENE á OSO. Principia con la sierra de Ayllon, sigue por Somosierra, sierra de Guadarrama, Paramera de Avila y sierra de Gredos hasta Portugal, donde se inclina al S. y se ensancha hacia el N. ocupando la terraza de Beira, la sierra de Estrella y los picos de Cintra para terminar al Oeste de Lisboa en la costa acantilada del Cabo de Roca. Sus crestas son piramidales y prolongadas.

Sus principales relaciones hipsométricas, en metros son la siguientes:

	Metros
Cuellar.	833
Santivañez.	1,105
Riata.	1,189
Grado.	1,246
Parámo de la divisoria de aguas al Tajo y al Duero, cerca del Grado.	1,404
Somosierra.	1,413
Puerto de Guadarrama.	1,499
Puerto de Cardoso.	1,546
Cerro de la Cierva al SO. del puerto de Guadarrama.	1,786
Cerro Caballero al NE. del puerto Somosierra.	2,212
Cerro de Peñalara.	2,385
Fonfria.	1,587

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Mota del Marqués.

En la noche del 17 al 18 del corriente, se presentaron en la venta ó parador que en el ca-

nino de Toro á Rioseco y distante un cuarto de legua de la villa de Uruñia, tiene Patricio de Vega, de la misma vecindad, cuatro hombres armados y desconocidos, quienes se llevaron los efectos y dinero que con las señas de los ladrones se anotan á continuacion y en el procedimiento criminal que con tal motivo estoy sustanciando; he decretado entre otras cosas librar á V. S. el presente, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, con el objeto de que los Alcaldes de los pueblos de la misma y dependientes de vigilancia y seguridad pública, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion de dichos ladrones y efectos robados, y en su caso los remitan con toda seguridad á este juzgado, esperando se sirva V. S. acusarme el oportuno recibo para que en la causa obre los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mota del Marques Noviembre 23 de 1855.—Ezequiel Valdés.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Uno como de 26 á 28 años, de estatura alta, delgado de cara, poca barba, vestido de pantalon negro, chaqueta de paño rojo y pasantontañas puesto por la cabeza.

Otro de igual edad y estatura que el anterior, color moreno, vestido de pantalon azul con vivos encarnados á los costados y chaqueta roja.

Otro como de 24 años, de estatura baja, fuerte, cara ancha, buen color, vestido de calan y chaqueta de paño color de castaña y sombrero blanco.

EFFECTOS ROBADOS.

Dos monedas de 80 rs., 40 napoleones, 36 pesetas de cuatro rs., 22 duros españoles, 56 rs. en cuartos, dos sábanas nuevas de hilo, otras cuatro de lienzo crudo tambien nuevas, dos paños de manos, dos almohadones, una delantera de camia de soles, vara y media de estameña negra, un par de calcetas, unas medias de algodón de hombre, dos pañuelos blancos, cuatro camisas de hombre y dos pares de calzoncillos, un sombrero calañés con borlas, un par de zapatos de muger, un costal de estopa con un pedazo de estameña pajiza puesta á la costura por señal, una navaja galleguera, otras dos navajas con cachas encarnadas, un papel de pólvora, una bota como de seis cuartillos llena de vino, una botella de media azumbre llena de aguardiente.

Juzgado de 1.^a instancia de Saldaña.

Se encarga por medio del Boletín oficial á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades, que de ser habido Manuel Hidalgo, vecino de Navalcarnero, de 28 años de edad, de oficio leñador, y casado con Vicenta Sarmiento, le hagan comparecer ante mí inmediatamente á oír una notificacion y ser reconocido por facultativos, pues así lo he acordado en

providencia de hoy dictada en causa criminal.

Saldaña 25 de Noviembre de 1855.—Gabriel Talón.

NOTA. Se advierte que dicho Hidalgo está herido en la cabeza.

D. Remigio Salomón, socio de número de la sociedad económica de amigos del país de Valencia, corresponsal de la academia Española de arqueología, caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, por ascension de guerra, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre la villa de Ponferrada etc.

A los señores Jueces de 1.^a instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de los pueblos de esta provincia, á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar que durante la noche última, fueron robados de la iglesia de este lugar, ignorándose hasta ahora por quien, un incensario con su gaveta y cúchara; un cáliz con patena de construccion moderna; un copón con su tapa y un cerco donde se colocaba la sagrada hostia para las funciones sacramentales, todo de plata; y para ver de conseguir el hallazgo de dichas alhajas, y la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, en nombre de la Reina nuestra señora (q. D. g.) exorto y requiero á VV. SS. y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su acreditado celo al fin que vá propuesto, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos y siempre muy reconocido.

Dado y firmado en San Andres de Montejos á 1.^o de Diciembre de 1855.—Remigio Salomón.—Por mandado de S. S.—Manuel Vereca.

Habiendo padecido la redaccion en la insercion de este anuncio una equivocacion involuntaria en su fecha, al insertarlo en el número anterior, se repite.

Ayuntamiento constitucional de Riaño.

Por la corporacion municipal que presido, se halla acordado anunciar la vacante de Secretario del mismo Ayuntamiento, con la dotacion de mil seiscientos rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y facilitándose por el Depositario todo el papel sellado y simple necesario; siendo obligacion del que llegue á desempeñarla la formacion del padron general de vecindario, repartimientos de contribuciones, matriculas y demás negocios que por la ley están cometidos á las municipalidades, como así bien asistir diariamente al despacho de los negocios de la Alcaldía. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte á dicha Alcaldía en todo el corriente mes, pues trascurrido se procederá á la eleccion. Leon 1.^o de Diciembre de 1855.—Marcos Balbuena.—Manuel Vega, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Alvarés.

Hallándose rectificado el amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1856; se vá á esponer al público por el término de ocho dias que darán principio desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes de este distrito puedan hacer ante este Ayuntamiento y junta pericial las reclamaciones de agravio que crean convenientes. Alvarés 26 de Noviembre de 1855. Santiago Mantecon.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

El dia 20 del corriente apareció perdido en el término de este pueblo de Villadecanes un pollino, cuyas señas se anotan á continuación. El que se crea con derecho á su reclamacion, se presentará ante mí e identificado ser su dueño le será entregado despues de paga su manutencion. Villadecanes Noviembre 25 de 1855.=El Alcalde, Antonio Corredera.

Señas.

Cinco cuartas de alzada; pelo cardüño, con las patas blancas, el vientre y la frente, con cuatro matas curadas, está herrado.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo.

Por la corporacion municipal que presido, se halla acordado anunciar la vacante de Secretario del mismo Ayuntamiento con la dotacion de mil quinientos rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales y facilitándose por el Depositario todo el papel sellado y simple necesario; siendo obligacion del que llegue á desempeñarla la formacion del padron general de vecindario, repartimientos de contribuciones, matrículas y demás negocios que por la ley están cometidos á las municipalidades, como así bien asistir diariamente al despacho de los negocios de la Alcaldía. Los aspirantes á dicha Secretaría, podran dirigir las solicitudes francas de porte á esta Alcaldía en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que si fuesen cesantes, retirados ó recibiesen algun haber de tesorería, depositaria provincial u otra corporacion, han de renunciar á el para optar dicha Secretaría. Gordoncillo Setiembre 27 de 1855.=Cayetana Valcarlos S. Juan.

Universidad de Oviedo.

Direccion general de instruccion pública.=Por ascenso de D. José Storch, se halla vacante desde ocho de Julio del año último una categoría de ascenso en la facultad de Medicina. Los catedráticos que adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige, se consideren con derecho á la

expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de meritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que concluido el plazo no se dará curso á instancia alguna. Madrid veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. El Director general, Juan Manuel Montalban.=Es copia.= Arenas.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 400,000 pesos fuertes, valor de 20,000 billetes á VENTA por cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 300,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS	PESOS FUERTES.
1. de	80,000.
1. de	32,000.
4. de	16,000.
1. de	12,000.
12. de	6,000.
112. de	3,000.
1,120. de	2,000.
15. de	1,000.
28. de	1,000.
50. de	400.
500. de	200.
600.	300,000.

Los 20,000 billetes estarán divididos en ochavos á cincuenta Reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 3 de Octubre de 1855.=Domingo Pimilla.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 31 de Diciembre es la Extraccion, y se cierra el juego de la misma en esta Capital el Martes 25 de dicho mes á las doce de su mañana.